



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0104 DE 2024

(8 DE ABRIL DE 2024)

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo número 2085 del 28 de septiembre de 2021 convocó en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de nueve (9) empleos con nueve (9) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, bajo la denominación de *“Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*.

Que, con fundamento en el Acuerdo número 2085 del 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través del *“Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*, convocó los empleos vacantes definitivamente de la Oferta Pública de Empleos – OPEC, así:

“TABLA No. 1

**OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	2	2
Total	2	2

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad."

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	6	6
<i>Técnico</i>	1	1
Total	7	7

Que, con posterioridad a la expedición del Acuerdo número 2085 del 28 de septiembre de 2021 de la CNSC, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE, mediante comunicación del 22 de noviembre de 2021, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la generación de cuatro (4) nuevos empleos con cinco (5) vacantes, registrando en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la actualización de la Oferta Pública de Empleos – OPEC en un total de trece (13) empleos, con catorce (14) vacantes.

Que, como consecuencia directa de lo anterior, mediante Acuerdo número 0002 del 11 de enero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC modificó los artículos 1 y 8 del Acuerdo número 2085 del 28 de septiembre de 2021 en el sentido de convocar en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de trece (13) empleos con catorce (14) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, bajo la denominación de "Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2".

Que, con fundamento en el Acuerdo número 0002 del 11 de enero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través del "Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2", convocó los empleos vacantes definitivamente de la Oferta Pública de Empleos – OPEC, así:

"TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	4	4
Total	4	4

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	9	9
<i>Técnico</i>	1	1
Total	10	10

Nota: Se aclara que hay empleo que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso) (subrayado por fuera de texto)

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad."

Que, con posterioridad a la expedición del Acuerdo número 0002 del 11 de enero de 2022 de la CNSC, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE, mediante comunicación del 3 de febrero de 2022, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil que "...el empleo identificado con el Código OPEC No. 1704931 [inicialmente reportado con el código OPEC No. 169424] corresponde a un empleo que no requiere experiencia. Que la entidad identificó y registró en SIMO los empleos a ofertar en la modalidad de Ascenso y posterior a esto, los certificó, así como, los servidores públicos que cumplen con los requisitos exigidos para los mismos".

Que, como consecuencia directa de lo anterior, mediante Acuerdo número 39 del 17 de febrero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC modificó los artículos 7 y 8 del Acuerdo número 2085 del 28 de septiembre de 2021 en el sentido de especificar los empleos que en el Proceso de Selección no requieren experiencia y la inclusión de particularidades en los requisitos generales de participación y causales de exclusión en el proceso de selección para la modalidad ascenso.

Que, con fundamento en el Acuerdo número 39 del 17 de febrero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través del "Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2", convocó los empleos vacantes definitivamente de la Oferta Pública de Empleos – OPEC, así:

"TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	4	4
Total	4	4

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	9	9
<i>Técnico</i>	1	1
Total	10	10

Nota: Se aclara que hay empleo que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso)

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso

No. OPEC ABIERTO	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES – MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES – MODALIDAD ASCENSO
170493	<i>Profesional</i>	2044	1	1	0
TOTAL				1	0

Continuación de la resolución “Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad.”

“

Que, finalizada la etapa de inscripciones en la modalidad de ascenso del Proceso de Selección denominado ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, para el empleo ofertado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - UAESPE a través de la OPEC No. 170489 denominado Profesional Universitario código 2044 grado 11 con una (1) vacante, no se inscribió ningún aspirante.

Que, como consecuencia directa de lo anterior, mediante Resolución número 3994 del 7 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC declaró desierto el concurso de méritos en la modalidad de ascenso el empleo ofertado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - UAESPE a través de la OPEC No. 170489 denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 11 con una (1) vacante**, señalando que, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, este se ofertaría a través “Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2” en la **modalidad de abierto**.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución número 7630 del 12 de marzo de 2024, mediante la cual, conformó y adoptó “...la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 170490...” que fue convocado a través “Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2”, según lo dispuesto en el Acuerdo número 2085 del 28 de septiembre de 2021, modificado, en lo pertinente, por los Acuerdos números 0002 del 11 de enero de 2022 y 39 del 17 de febrero de 2022 y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución número 3994 del 7 de marzo de 2022 de la CNSC.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.20. del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 3 del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles conformada y adoptada por la Resolución número 7630 del 12 de marzo de 2024, fue divulgada y publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) el día 18 de marzo de 2024, de lo cual fue informada la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE mediante comunicación número 2024RS040343 con la misma calenda.

Que publicadas las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE, dentro del término de cinco (5) días hábiles, tenía la facultad de presentar solicitud de exclusión de uno o algunos elegibles, desde las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2024 hasta las 23:59 del día 22 de marzo de 2024, y desde las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del mismo día, lo anterior, cuando haya comprobado la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que, frente a la lista de elegibles conformada y adoptada por la Resolución número 7630 del 12 de marzo de 2024, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE no solicitó exclusión, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2024RS044762 del 27 de marzo de 2024 comunica su firmeza a partir del 27 de marzo de 2024, por lo que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados

Continuación de la resolución “Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad.”

a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que según lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez en firme la lista de elegibles publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá efectuar los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso y en estricto orden de mérito.

Que **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **52.128.706** ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles en firme, conformada y adoptada por la Resolución número 7630 del 12 de marzo de 2024, para proveer el empleo **Profesional Universitario código 2044 grado 11**, ubicado en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE identificado con la OPEC 170490.

Que en la actualidad, el citado empleo **Profesional Universitario código 2044 grado 11** se encuentra provisto de manera temporal mediante encargo, con **ALEJANDRA MARÍA QUINTERO RAMOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.110.455.769, empleada con derechos de carrera administrativa en el cargo Técnico Administrativo código 3124 grado 12 ubicado en la Secretaría General.

Que, a su vez, el empleo de Técnico Administrativo código 3124 grado 12 vacante temporalmente por el encargo de su titular **ALEJANDRA MARÍA QUINTERO RAMOS**, se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento en provisionalidad con **CÉSAR JAVIER PACHÓN SOLANO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.012.329.800 y ostenta fuero sindical de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 406 del C.S.T., modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, y la comunicación del 4 de diciembre de 2023 allegada a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE por parte de la organización sindical Sindicato de Empleados Servicio Público de Empleo – SESPE, según la cual, el señor **PACHÓN SOLANO** es miembro Principal de la Junta Directiva en tercer (3°) renglón.

Que el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 señala: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que el *fuero sindical* está contemplado a través del artículo 39° de la Constitución Política y es definido por el artículo 405 del C.S.T., modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 204 de 1957, como “...*la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo*”.

Que, dados su propósito y finalidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la garantía foral mencionada, señalando que “... *el fuero sindical, en la medida en que representa una figura constitucional para amparar el derecho de asociación, es un mecanismo establecido primariamente en favor del sindicato, y sólo secundariamente para proteger la estabilidad laboral de los representantes de los trabajadores. O, por decirlo de otra manera, la ley refuerza la protección a la*

Continuación de la resolución “Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad.”

estabilidad laboral de los representantes sindicales como un medio para amparar la libertad de acción de los sindicatos. Por ello esta Corte ha señalado que este “fuero constituye una garantía a los derechos de asociación y libertad sindical, antes que la protección de los derechos laborales del trabajador sindicalizado” (C-381- 2000).

Que la misma Corporación en cita, declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, considerando que: *“En el artículo 24 cuestionado se dispuso por el legislador habilitado que quien se encuentre desempeñando un empleo de carrera en carácter provisional, pueda ser retirado del servicio a pesar de estar amparado con la garantía del fuero sindical, sin que tenga que mediar para ello autorización judicial en los eventos contemplados en la norma acusada, esto es, cuando no sea superado el período de prueba por obtener calificación insatisfactoria, según lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, como ya se vio; cuando el empleado no participe en el concurso público de méritos para proveer los empleos que estén siendo desempeñados en provisionalidad; o cuando a pesar de haber participado en el concurso, no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de méritos. Existe pues una relación directa entre el retiro del servicio en estos casos, con el proceso de selección para cargos de carrera administrativa cuya competencia es del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos...” (subrayado fuera de texto) (C-1119-2005).*

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado, por ejemplo, en sentencia del 18 de mayo de 2018 en proceso con radicación número 25000232500020090053002 (27962013), por ejemplo, consideró que no es necesario acudir a la autorización judicial para retirar a un empleado con fuero sindical, pues las consecuencias jurídicas relacionadas con la relación o vínculo laboral se predicán de una definición legal de carácter general, como lo es el hecho de no haber superado las condiciones objetivas que le permiten acceder a cargos de carrera administrativa mediante la superación del proceso de selección. De ahí, que la Sala concluyera que, en razón a la temporalidad o transitoriedad de los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera, el solo hecho de gozar de fuero sindical no da lugar a perpetuarse en el ejercicio del cargo, puesto que cuando se cumplan las situaciones objetivas que la ley prevé ese vínculo laboral desaparece. En igual sentido, en sentencia de la Subsección B de la Sección Segunda del 11 de octubre de 2023 con ponencia del consejero Juan Enrique Bedoya Escobar en expediente con radicación número 05001233300020190085202 (2679-2022), el Consejo de Estado, con relación a la ausencia de necesidad de solicitar autorización judicial para dar por terminado un nombramiento en provisionalidad a un funcionario con fuero sindical indicó: *“... la Sala que a través de la garantía del fuero sindical se busca proteger la*

Continuación de la resolución “Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad.”

permanencia del trabajador en el período inicial de la constitución del sindicato y su finalidad es la de establecer mecanismos para amparar el derecho de asociación, lo cierto es que el artículo 125 ibidem estableció que todos los empleos en los órganos y las entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se hará por el sistema de méritos una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos y condiciones que para el efecto determine la ley, a fin de establecer los méritos y calidades de quienes aspiran a desempeñar cargos públicos. Para el caso bajo estudio, si bien el demandante ocupaba un cargo de carrera en provisionalidad y acreditó la calidad de miembro [aforado] de la organización sindical, también lo es que su retiro del servicio se produjo como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de quien hizo parte de la lista de elegible, de manera que, la terminación de la provisionalidad no requería de autorización judicial previa, toda vez que, las consecuencias jurídicas relacionadas con el vínculo laboral se predicen de una definición legal de carácter general, como lo es el hecho de no haber superado las condiciones objetivas que le permitían acceder al cargo de carrera administrativa mediante la superación del proceso de selección. Existe una relación directa entre el retiro del servicio en estos casos, con el proceso de selección para cargos de carrera administrativa, por lo tanto, la terminación de la provisionalidad para él, se sujetó a situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo, razón por la cual, no se hacía necesaria la autorización judicial que echa de menos, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del retiro del servidor amparado con fuero, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes” (subrayado por fuera de texto).

Que en la sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló: “Los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública”.

Que en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETÓN** y, a su vez, dar por terminados el encargo efectuado a **ALEJANDRA MARÍA QUINTERO RAMOS** así como el nombramiento provisional de **CÉSAR JAVIER PACHÓN SOLANO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba en el(los) cargo(s) de carrera administrativa de la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE a la siguiente persona:

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad."

OPEC	Cédula	Nombre y Apellidos	Denominación de Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
170490	52.128.706	MARTHA YANETH GUEVARA MOCETÓN	Profesional Universitario	2044	11	Secretaría General	\$4.492.340

Parágrafo: En los términos de lo establecido en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado parcialmente por el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2.2.6.25. del Decreto 1083 de 2015, el periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales, será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo número 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminación de un encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero de la presente resolución y en concordancia o con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, se da por terminado el encargo otorgado a **ALEJANDRA MARÍA QUINTERO RAMOS** en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 11 ubicado en la Secretaría General, quien deberá asumir el empleo Técnico Administrativo código 3124 grado 12 del cual es titular, una vez **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETÓN** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO. Terminación de un nombramiento en provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero de la presente resolución y de la consecuente terminación del encargo en el empleo de que trata el artículo segundo de este acto administrativo, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de **CÉSAR JAVIER PACHÓN SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.329.800, quien desempeña el empleo Técnico Administrativo código 3124 grado 12 ubicado en la Secretaría General, una vez **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETÓN** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba y, consiguientemente, **ALEJANDRA MARÍA QUINTERO RAMOS** asuma el empleo Técnico Administrativo código 3124 grado 12 del cual es titular.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicaciones y término para aceptar el nombramiento. Comuníquese a **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **52.128.706**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en periodo de prueba.

Comunicar a **ALEJANDRA MARÍA QUINTERO RAMOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.110.455.769 y a **CÉSAR JAVIER PACHÓN**

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados un encargo y un nombramiento en provisionalidad."

SOLANO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.012.329.800, el contenido del presente acto administrativo, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo: El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6., 2.2.5.1.7. y 2.2.5.1.8. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de 2024

PAULA HERRERA IDÁRRAGA
Directora General

Aprobó: Ana María Almario Dreszer – Secretaria General

Revisó: Nathalia Barrios Barrera – Asesor DG
Paula Ballesteros – Contratista DG
Carolina Pérez – Contratista S.G.
Juan Machuca Sanabria – Coordinador GGDTH
Angélica Hernández Bautista – Profesional especializado GGDTH

Proyectó: Juan Camilo Reinoso Riveros – Contratista GGDTH